



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01495-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas el Curador Ad-litem designado para representar los intereses del demandado **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO**, Doctor **EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00804-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HOLGUIN OCAMPO C.C. 60.315.037
DEMANDADO: WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758

En atención al oficio suscrito por la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y como quiera que se observa necesario practicar la notificación del acreedor hipotecario, esta Juzgadora considera del caso ORDENAR el emplazamiento del mismo, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al Acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., a efectos de notificarle 06 de septiembre de 2019, que ordenó citarlo a fin de que hagan valer sus derechos, respecto de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble identificado con M.I. 260-80131, de propiedad de **WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758** (CUOTA PARTE).

Es menester indicar que al momento del otorgamiento de la escritura pública No.5151 del 24 de noviembre de 1993, la propiedad del inmueble recaía en cabeza de **JOSE ASCENCIÓN FONSECA C.C. 13.484.375 Y CLAUDIA YANETH LINDARTE NAVAS C.C. 60.338.243**.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00834-00

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER ARELLANO SEPULVEDA C.C. 88.266.080
DEMANDADAS: YESIKA ANDREA PARADA BALAGUERA C.C. 1.090.385.759
ESTEFANIA PARADA BALAGUERA C.C. 1.090.431.848

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese al proceso el acta de acuerdo suscrito por la demandada **YESIKA ANDREA PARADA BALAGUERA**, en el proceso de negociación de deudas adelantado.

Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso respecto a ella, hasta el 27 de marzo de 2030, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora, a fin de que allegue el citatorio remitido al demandado en la diligencia de notificación personal practicada, junto a las constancias legibles del correo enviado.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00631-00

Demandante: GERSON FABIAN DUARTE PEREZ C.C. 13.391.579
Demandado: CARLOS ANDRES QUINTERO SANCHEZ C.C. 1.065.882.078

En atención al escrito presentado por el extremo activo y previo a oficiar a otras entidades, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **CARLOS ANDRES QUINTERO SANCHEZ C.C. 1.065.882.078**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00655-00

DEMANDANTE: MARIA MATEA ZAMABRANO TARAZONA C.C. 60.385.317
DEMANDADO: JHON JAIME RIVERA LARA C.C. 91.207.238

En atención a la solicitud realizada por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** a las ENTIDADES FINANCIERAS para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 09 de octubre de 2018, comunicada con oficio No. 1864/18 de fecha 17 de octubre de 2018, respecto a los dineros depositados a nombre del demandado **JHON JAIME RIVERA LARA C.C. 91.207.238** en las cuentas de ahorro, o corrientes, que sean susceptibles de embargo, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 10 de noviembre
de 2020, a las 8:00 A.M

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00453-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: JOSE FABIO SIACHICA APONTE C.C. 13.487.242

En vista de la anterior constancia secretarial y como quiera que la parte actora informó al despacho que realizaría la diligencia de notificación al demandado en la AV 27 A # 13 – 75 de esta ciudad, se hace necesario requerir a la interesada a fin de que allegue al expediente la diligencia de notificación surtida al demandado, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en auto del 13 de marzo de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00503-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO B CALLEJAS DEL ESTE PH
DEMANDADO: JHON JAIRO LAZARO CORTES C.C. 76.684.523

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelantado por el **CONJUNTO CERRADO B CALLEJAS DEL ESTE PH** a través de apoderada judicial en contra de **JHON JAIRO LAZARO CORTES**, en el cual se observa que con fecha 08 de octubre de 2020, la parte activa, presentó nuevamente la solicitud de reforma a la demanda.

No obstante, verificada la petición se evidencia que, no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 3º del art. 93 del C.G.P., sobre lo cual se pronuncio este despacho mediante providencia del 07 de octubre de 2020, notificada en estado del día 08 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la reforma de la demanda solicitada por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00543-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283
Demandadas: LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME C.C. 37.442.573
ANGELICA PUERTO GALAN C.C. 37.397.953

En atención de la constancia secretarial vista a folio que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, en la que se ordenó practicar nuevamente la diligencia de notificación contemplada en el art. 291 del C.GP.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co